



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 139

Miércoles, 22 de julio de 2026

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 6 de la Política de Firma, Sello Electrónico y Certificados de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 165 de 26/08/2020)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

AREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA

002060-26 EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA (920536) PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES RELATIVA A PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REMOLQUES DE EMERGENCIA A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL 2

AREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA

002061-26 EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA (920540) PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES RELATIVA A PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO, DESTINADO A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES 3

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

AREA DE EMPLEO, COMERCIO E IMPULSO AL TALENTO

002044-26 EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA (919973) PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES RELATIVA A CONVOCATORIA SUBVENCIONES A LA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA PARA EL AÑO 2026 4

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

001881-26 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 5

001891-26 CREACIÓN SEDE ELECTRÓNICA 13

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

002040-26 RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA DE CELEBRACIÓN EN PROCESO PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA 14

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

001889-26 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 4/2026 16

AYUNTAMIENTO DE RAGOL

001887-26 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CUOTA TRIBUTARIA PARA EL USO DEL SALÓN CULTURAL 17

CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

002039-26 NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DEL TERCER BIMESTRE DE 2026 Y COMPLEMENTARIO DE LOS AÑOS 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026 18

EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURISTICA SA

002014-26 BASES DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE GERENTE 19

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

001888-26 CONVENIO COLECTIVO DE GRADUADOS SOCIALES Y DIPLOMADOS DE RELACIONES LABORALES, CÓDIGO DEL CONVENIO 04103725012026. 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2060/26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE REMOLQUES DE EMERGENCIA, A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL
BDNS(Identif.):920536

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920536>)

PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE REMOLQUES DE EMERGENCIA, A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los municipios de la provincia de Almería que cuenten con Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil debidamente inscrita en el registro correspondiente y dispongan de vehículos de tracción adecuados para su utilización.

Segundo. Finalidad.

El Plan de asistencia económica tiene como finalidad financiar la adquisición de remolques de emergencia para las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Almería, para colaborar en el ejercicio de las competencias municipales en materia de protección civil y extinción de incendios. Los municipios podrán optar a uno de los tres lotes disponibles (Inundaciones, Extinción o Grupo Electrónico).

Tercero. Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Almería, alojado en la sede electrónica (https://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view.xsp?p=dipalme).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del presente Plan de asistencia económica asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro mil euros (464.000,00 €). El importe máximo de la asistencia económica por unidad y lote es el siguiente:

- Lote 1 (Remolque de Inundaciones): 14.500,00 €
- Lote 2 (Remolque de Extinción): 12.000,00 €
- Lote 3 (Remolque de Grupo Electrónico): 16.000,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Sexto. Tramitación

La tramitación de este Plan de asistencia económica será necesariamente electrónica, a través de la Oficina Virtual (trámites online) ubicada en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería (www.dipalme.org).

En Almería, a 20 de julio de 2026.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA, Carlos Sánchez López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2061/26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO, DESTINADO A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES.

BDNS(Identif.):920540

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920540>)

PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO, A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) .

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los municipios y entidad local autónoma de la provincia de Almería, con población inferior a 5.000 habitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras del Plan de asistencia económica.

Los beneficiarios se dividirán en tres grupos:

Entidades locales con población inferior a 1.000 habitantes.

Entidades locales con población entre 1.001 y 3.000 habitantes.

Entidades locales con población entre 3.001 y 5.000 habitantes.

Segundo. Finalidad.

El Plan de asistencia económica tiene como finalidad financiar la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia de tráfico, en las entidades locales de la provincia de Almería con población inferior a 5.000 habitantes, para mejorar su seguridad vial, monitorizar sus accesos y lograr un tráfico más fluido y ordenado.

Tercero. Bases reguladoras.

Se publicará extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y el texto íntegro en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Almería, alojado en su sede electrónica:

https://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view.xsp?p=dipalme .

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del presente Plan de asistencia económica asciende a la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil novecientos euros 698.900 €). El importe máximo a conceder se desglosa del siguiente modo:

TRAMO DE POBLACIÓN	Nº MÁXIMO DE CÁMARAS	IMPORTE MÁXIMO CONCEDIDO
Hasta 1.000 habitantes (52)	Hasta 2 cámaras	5.800 €
De 1.001 a 3.000 habitantes (18)	Hasta 4 cámaras	11.600 €
De 3.001 a 5.000 habitantes (13)	Hasta 5 cámaras	14.500 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar desde del día siguiente al de la publicación del extracto de las presentes bases en el BOP de Almería.

Sexto. Tramitación.

La tramitación de este Plan de asistencia económica será necesariamente electrónica, por lo que la realización de cualquiera de sus trámites se efectuará a través de la Oficina Virtual (trámites online) ubicada en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería (www.dipalme.org).

En Almería, a 20 de julio de 2026.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROVINCIA, Carlos Sánchez López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2044/26

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA AREA DE EMPLEO, COMERCIO E IMPULSO AL TALENTO

ANUNCIO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES A LA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA PARA EL AÑO 2026.

BDNS(Identif.):919973

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919973>)

Primero. BENEFICIARIOS.

Tendrá la consideración de beneficiario cualquier Asociación de Consumidores y Usuarios del término municipal de Almería y que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo las actividades de desarrollo y defensa de los consumidores y usuarios en el marco de la actuación municipal en materia de consumo.

Segundo. OBJETO Y FINALIDAD.

Las normas contenidas en la presente convocatoria constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que desarrollen su actividad tendente al desarrollo y defensa de los consumidores y usuarios en el marco de la actuación municipal en materia de consumo.

La gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones y en régimen de concurrencia competitiva sujetándose las mismas a las Bases Reguladoras, a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el RD 887/2006, de 21 de Julio, que desarrolla el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), además de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación.

Las subvenciones podrán ser compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención en ningún caso supere, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad. En el caso de que la Entidad reciba otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos para, en su caso, disminuir el importe de la subvención en proporción a los ingresos recibidos

No serán beneficiarias de subvención aquellas asociaciones que obtengan subvención del Ayuntamiento de Almería para el mismo proyecto para el que se solicite la subvención objeto de la convocatoria.

Tercero. BASES REGULADORAS.

Las Bases aparecen publicadas BOP n.º 142 de fecha 24 de julio de 2024 https://almeriaciudad.es/uploads/normativas/2024-09/29.-bases_reguladoras_concesion_subvenciones.pdf

Cuarto. CUANTÍA.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 4.000,00 € (CUATRO MIL EUROS) del vigente Presupuesto Municipal de 2.026 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: A800 493.01 489.00 SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Almería de 2.026.

Quinto. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto y en su caso un ejemplar del material utilizado para ello (carteles, folletos, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones realizadas en medios de comunicación) que incluya imagen institucional de la entidad concedente, así como una leyenda relativa a la financiación pública.

Sexto. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de 10 DÍAS naturales, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería realizada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). De dicha publicación se dará información en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Almería www.almeriaciudad.es.

En el anuncio que se publique, a fin de facilitar su conocimiento, se indicará, conforme al cómputo establecido, el primero y el último día del citado plazo.

En Almería, a 17 de julio de 2026.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO E IMPULSO AL TALENTO, Ana María Trigueros Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1881/26

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 3. Instrumentos Urbanísticos que Forman Parte del Registro

ARTÍCULO 4. Actualización del Registro

ARTÍCULO 5. Publicidad y Acceso

ARTÍCULO 6. Protección de Datos de Carácter Personal

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 7. Secciones del Registro Municipal

ARTÍCULO 8. Elementos del Registro

ARTÍCULO 9. Ordenación de la Información

CAPÍTULO II. ASIENTOS REGISTRALES

ARTÍCULO 10. Tipos de Asientos

ARTÍCULO 11. Inscripción

ARTÍCULO 12. Anotación Accesorio

ARTÍCULO 13. Cancelaciones

ARTÍCULO 14. Anotación de Rectificación

ARTÍCULO 15. Notas Marginales

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. Documentación a Presentar en el Registro

ARTÍCULO 17. Remisión de Documentación y Práctica del Asiento

TÍTULO IV. EFECTOS DE LOS ASIENTOS EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 18. Efectos de los Asientos del Registro

ARTÍCULO 19. Certificación Registral de la Inscripción y del Depósito de los Instrumentos de Planeamiento Previa a la Publicación

ARTÍCULO 20. Certificación Administrativa Comprensiva de los Datos de la Publicación

TÍTULO V. LA CONSULTA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 21. Régimen de la Consulta del Registro

ARTÍCULO 22. Validación y Diligenciado de Copias de los Documentos Parte del Registro

ARTÍCULO 23. Cláusulas de Prevalencia

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I. DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO

ANEXO II. DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Andalucía

PREÁMBULO

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística, la citada Ley impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, establece en su artículo 5 que, al objeto de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística conforme al artículo 82.1 de la Ley, así como de los convenios regulados en el artículo 9.3 de la Ley, y de facilitar los derechos de acceso a la información y consulta, en los municipios existirá un registro administrativo accesible desde el portal web de cada Administración.

Por otro lado, el artículo 5.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, establece que en el registro municipal serán objeto de inscripción y depósito los instrumentos de ordenación urbanística y los instrumentos complementarios que afecten a su término municipal, así como los citados convenios que suscriba el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo.

Asimismo, de conformidad con la Disposición Transitoria 12ª del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, a los efectos de lo previsto en el artículo 5, y hasta la aprobación del Decreto por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de ordenación urbanística y convenios, el registro autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y los correspondientes registros municipales, existentes a la entrada en vigor del Reglamento, se regirán de forma supletoria y en lo que sea compatible con éste, por el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el Ayuntamiento de Garrucha, en uso de sus competencias de autoorganización y ejercicio de sus potestades reglamentarias, regula dicha materia mediante la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Al amparo de dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento de Garrucha.

El Registro tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística así como de los convenios urbanísticos siempre que su ámbito de actuación este incluido en el término municipal de Garrucha.

La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos corresponde al Ayuntamiento quien designará de entre sus funcionarios a quien se encargue del mismo, bajo la supervisión de quien ostente la titularidad de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

1. El Registro Administrativo regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en esta Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, y el municipal serán únicos e independientes entre sí, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en la Ley 7/2021.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, ambas Administraciones tienen el deber recíproco de intercambio de documentación e información al objeto de mantener actualizados sus respectivos registros, en el marco de la legislación sobre régimen jurídico del sector público y en los términos que establezca el Decreto por el que se regule la estructura y ordenación de éstos, su consulta y el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 3. Instrumentos Urbanísticos que Forman Parte del Registro

1. Se incluirán en estos registros los instrumentos urbanísticos contemplados en la LISTA que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza agrupados en los siguientes apartados:

I. Instrumentos de Ordenación Urbanística General, Detallada y Complementaria.

a) Instrumentos de ordenación urbanística general:

1º. El Plan General de Ordenación Municipal.

2º. El Plan de Ordenación Intermunicipal.

3º. El Plan Básico de Ordenación Municipal.

b) Instrumentos de ordenación urbanística detallada:

1º. Los Planes de Ordenación Urbana.

2º. Los Planes Parciales de Ordenación.

3º. Los Planes de Reforma Interior.

4º. Los Estudios de Ordenación.

5º. Los Planes Especiales.

c) Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística:

1º. Los Estudios de Detalle.

2º. Los Catálogos.

3º. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.

4º. Las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística.

II. Los Convenios Urbanísticos a los que se refiere el artículo 9 de la Ley 7/2021.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Actualización del Registro

El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro en todo momento. A estos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza, se incorporarán al mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales se depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicará en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II de esta Ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

ARTÍCULO 5. Publicidad y Acceso

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro se hará accesible por los siguientes medios:

- Mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos.

- A través de la sede electrónica del Ayuntamiento que al efecto adoptará las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias.

Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento publicará en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias certificadas se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno previo pago de la tasa correspondiente con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Protección de Datos de Carácter Personal

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 7. Secciones del Registro Municipal

El Registro Administrativo regulado en la presente Ordenanza constará DOS SECCIONES, destinada cada una de ellas a los instrumentos de ordenación urbanística y de gestión urbanística y los Convenios Urbanísticos.

1) Sección de Instrumentos de Ordenación Urbanística. Esta sección se divide en las siguientes Subsecciones:

A) Instrumentos de ordenación urbanística general: En ella se registrarán los instrumentos contemplados en el apartado 3 a) del artículo 60 de la LISTA.

B) Instrumentos de ordenación urbanística detallada. En ella se registrarán los instrumentos contemplados en el apartado 3 b) del artículo 60 de la LISTA.

C) Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. En ella se registrarán los instrumentos contemplados en el apartado 3 c) del artículo 60 de la LISTA.

2) Sección de Convenios Urbanísticos.

Subsección A) Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

Subsección B) Convenios Urbanísticos de Ejecución.

Subsección C) Convenios de Actuaciones Territoriales.

ARTÍCULO 8. Elementos del Registro

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de planeamiento: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la LISTA para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los convenios urbanísticos: Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

ARTÍCULO 9. Ordenación de la Información

La información que forme parte del registro se ordenará, de la siguiente forma:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la Capítulo II del presente Título.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

CAPÍTULO II. ASIENTOS REGISTRALES

ARTÍCULO 10. Tipos de Asientos

Los asientos que pueden recogerse en el correspondiente Libro de Registro son los siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoria.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

ARTÍCULO 11. Inscripción

Son objeto de inscripción en el Registro Municipal, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento:

1.º Ámbito de ordenación:

- Provincia.
- Municipio.

2.º Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

- Planeamiento general o de desarrollo.
- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
- Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3.º Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4.º Promotor:

- Administración, señalando la que corresponda.
- Particular, identificando su nombre o identificación.

5.º Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.
- Sentido del acuerdo.

6.º Plazo de vigencia.

b) Convenios urbanísticos:

1.º Ámbito:

- Provincia.
- Municipio.

2.º Tipo:

- Planeamiento.
- Gestión.

3.º Descripción del objeto del convenio.

4.º Partes firmantes.

5.º Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.

Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Anotación Accesorio

Se producirá la anotación accesorio en los siguientes casos:

- Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.
- La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 7/2021.
- Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

ARTÍCULO 13. Cancelaciones

Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de ordenación y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en esta Ordenanza su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

ARTÍCULO 14. Anotación de Rectificación

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificados, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las Unidades Registrales mediante la anotación de rectificación.

Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. Notas Marginales

Se harán constar mediante nota marginal:

- La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.
- Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**ARTÍCULO 16. Documentación a Presentar en el Registro**

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro administrativo regulado en la presente Ordenanza, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) Convenios de urbanísticos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.

c) Convenios urbanísticos de ejecución:

- Certificado del acuerdo de aprobaciones.
- Texto íntegro del convenio.

d) Convenios de Actuaciones Territoriales.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

ARTÍCULO 17. Remisión de la Documentación y Práctica del Asiento

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en los registros y unidades registrales de los que, de conformidad con la Ley 7/2021, el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y las disposiciones del Decreto 2/2004, deban formar parte.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 19, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

TÍTULO IV. EFECTOS DE LOS ASIENTOS EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 18. Efectos de los Asientos del Registro

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en esta Ordenanza, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021.

2. La condición legal de depósito prevista en el artículo 83.3 de la citada ley, a efectos de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro del Ayuntamiento y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7/2021 haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2021, el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y la presente Ordenanza, figuren inscritos en los mismos.

ARTÍCULO 19. Certificación Registral de la Inscripción y del Depósito de los Instrumentos de Planeamiento Previa a la Publicación

1. El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, previo informe del encargado/a del registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral en un plazo no superior a 10 días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea la Administración Autonómica la competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

ARTÍCULO 20. Certificación Administrativa Comprensiva de los Datos de Publicación

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado siguiente.

3. La ausencia de la certificación comprensiva de la publicación de un instrumento de planeamiento sobre el que, de conformidad con el artículo 31.2 c) de la Ley 7/2021 haya emitido informe preceptivo la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitará para que, en caso de constatare la falta de publicación, el titular de la Dirección General de Urbanismo articule el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos, el titular de la Dirección General de Urbanismo, instará al órgano municipal que aprobó el instrumento de planeamiento al que se refiere el párrafo anterior, concediéndole el plazo necesario para su publicación, emitiendo al efecto certificación comprensiva de la misma. Transcurrido dicho plazo, que nunca podrá ser inferior a un mes, se entenderá incumplida la obligación, procediendo el titular de la Dirección General de Urbanismo a ordenar su publicación en la forma establecida en el mismo.

TÍTULO V. LA CONSULTA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 21. Régimen de la Consulta del Registro

1. El régimen de la consulta del registro administrativo regulado en la presente Ordenanza se regirá por la Ley 7/2021, el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y las normas que la desarrollan, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación general de aplicación.

2. El Ayuntamiento de Garrucha, titular del registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Ayuntamiento habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en el registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. El Ayuntamiento habrá de depositar, registral y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos, y en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

ARTÍCULO 22. Validación y Diligenciado de Copias de los Documentos Parte del Registro

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento como titular del Registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

ARTÍCULO 23. Cláusulas de Prevalencia

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre el registro municipal y el autonómico, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración ínter administrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO I. DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO

a) Instrumentos de ordenación urbanística general:

- 1.º El Plan General de Ordenación Municipal.
- 2.º El Plan de Ordenación Intermunicipal.
- 3.º El Plan Básico de Ordenación Municipal.

b) Instrumentos de ordenación urbanística detallada:

- 1.º Los Planes de Ordenación Urbana.
- 2.º Los Planes Parciales de Ordenación.
- 3.º Los Planes de Reforma Interior.
- 4.º Los Estudios de Ordenación.
- 5.º Los Planes Especiales.

c) Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística:

- 1.º Los Estudios de Detalle.
- 2.º Los Catálogos.
- 3.º Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.
- 4.º Las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística.

ANEXO II. DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO

- El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.
- El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.
- El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 85.3 1º y 4 de la Ley 7/2021.
- La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.
- La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.
- Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.
- Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Garrucha, a 2 de julio de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Álvaro Ramos Cáceres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1891/26

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO CREACIÓN SEDE ELECTRÓNICA

Por Resolución de Alcaldía nº 444/2026 del 3 de julio de 2026, se dictó el siguiente Decreto:

El artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define la sede electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones y cuya titularidad corresponde a una Administración pública.

El artículo 9 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos añade que mediante dicha sede electrónica se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

Asimismo, el artículo 10.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que el acto o resolución de creación de la sede electrónica debe publicarse tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Punto de Acceso General correspondientes debiendo incluir el contenido mínimo que recoge dicho artículo.

Con la adhesión del Ayuntamiento de Garrucha al contrato de la diputación con Gestiona, se hace necesaria una modificación de la actual sede electrónica

A la vista de lo anterior, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Alcaldía y recogidas en los artículos 21.1 a), d), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Garrucha, como la dirección electrónica disponible para la ciudadanía por medio de redes de telecomunicaciones con arreglo a las siguientes características:

- El ámbito de aplicación de la sede electrónica será el Ayuntamiento de Garrucha y sus entidades u organismos públicos dependientes.
- La dirección de referencia de la sede electrónica será: garrucha.sedelectronica.es y será accesible tanto directamente como desde el portal de internet de este Ayuntamiento cuya dirección es: <https://sede.garrucha.es> y será accesible desde el punto de acceso general electrónico: administracion.gob.es.
- La titularidad de la sede electrónica corresponde al Ayuntamiento, siendo responsable de su gestión y de los contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información.
- La relación de contenidos y servicios existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento se regularán en la correspondiente Ordenanza de Administración Electrónica.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el directorio del Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento.

En Garrucha, a 3 de julio de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Álvaro Ramos Cáceres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2040/26

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA**A N U N C I O***Expediente: 2026/410545/900-023/00001*

Habiéndose aprobado por la Resolución de Alcaldía nº 384/2026, de fecha 17 de julio de 2026, la relación definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza vacante de Auxiliar de Biblioteca, personal laboral del Ayuntamiento de La Mojonera se hace pública la misma:

A D M I T I D O S

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO
****983**	BAÑOS ALBADALEJO, EVA	LIBRE
****141**	BELMONTE GUARDIA, MIGUEL ALEJANDRO	LIBRE
****791**	CAMPOY VICTORIA, EDUARDO	LIBRE
****052**	CARVAJAL ARANDA, JENIFER MARIA	LIBRE
****066**	CASTILLO RODRÍGUEZ, CINTIA	LIBRE
****580**	CLAVIJO NUÑEZ, INMACULADA	LIBRE
****163**	EXPOSITO GARCIA, MARIA DEL MAR	LIBRE
****841**	FUENTES MARTÍNEZ, ISABEL MARIA	LIBRE
****707**	GARCIA BURDALO, IVAN	LIBRE
****643**	GONZALEZ DE RIBOT, DAVID	LIBRE
****425**	GONZALEZ MATARIN, ADELA	LIBRE
****425**	GONZALEZ MATARÍN, MARIA DEL MAR	LIBRE
****843**	HERRERO FERNÁNDEZ, MARIA	LIBRE
****501**	IGLESIAS PEGUERO, BARBARA	LIBRE
****658**	LOPEZ ALBACETE, LUCIA	LIBRE
****642**	LOPEZ DUARTE, ROCIO	LIBRE
****461**	MARTIN MORALES, PAULA	LIBRE
****554**	MARTÍNEZ MUÑOZ, MARÍA JOSÉ	LIBRE
****710**	MILENA ROMERO, CECILIA A	LIBRE
****505**	RABANEDA LOPEZ, ANTONIO	LIBRE
****150**	REBOLLOSO LACORTE, AMADO	LIBRE
****154**	REQUENA VILLALVA, MARIA DEL MILAGRO	LIBRE
****920**	ROMAN LOBO, CLARA	LIBRE
****820**	ROMERO FABREGA, M DEL CARMEN	LIBRE
****277**	RUIZ FRIAS, SARA DEL MAR	LIBRE
****860**	RUIZ MARTIN, JOSE LUIS	LIBRE
****515**	SANCHEZ FUENTES, MARIA JOSE	LIBRE
****620**	TRUJILLO MUÑOZ, ANDREA	LIBRE

Núm. Total de Aspirantes A D M I T I D O S: 28**E X C L U I D O S**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	MOTIVO
****454**	CABEO GARRIDO, MARIA JOSE	LIBRE	2
****780**	FERNANDEZ SIMON, JAVIER	LIBRE	3
****179**	MURILLO DE LAS HERAS, MANUEL	LIBRE	1

Núm. Total de Aspirantes E X C L U I D O S: 3**Núm. Total de Aspirantes: 31****CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

- 1.- Falta DNI o DNI por ambas caras
- 2.- Falta título académico oficial exigido o título académico oficial por ambas caras
- 3.- Falta certificado de desempleo o justificante de demanda de empleo.

Asimismo, mediante la citada Resolución se ha aprobado la fecha de realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición: cuestionario tipo test, será el próximo **día 29 de julio a las 10:00 horas, en la Casa de la Cultura de La Mojonera.**

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI o documento equivalente.

Conforme a las Bases, este primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de 40 preguntas más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas. Las preguntas versarán sobre el temario que consta en el Anexo I (Bloque I y Bloque II).

El resultado de las pruebas y la convocatoria de las pruebas sucesivas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Mojonera, www.lamojonera.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Mojonera, a 17 de julio de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Hernández García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1889/26

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

EDICTO

Expediente nº 861/2026

Por Resolución de Alcaldía de fecha 03/07/2026, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28/05/2026 de Modificación de créditos n.º4/2026 de crédito extraordinario con cargo a Remanente liquidado de Tesorería 2025; en virtud de lo dispuesto en el art. 169.3 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 20.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril, la citada modificación, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Concepto	Importe
Progr.	Económica		
9330	76100	Transferencia de Capital a Diputación	29.292,67 euros
		TOTAL	29.292,67 euros

Altas en concepto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	DESCRIPCIÓN	Euros
870 00	Remanente de Tesorería para gastos generales	29.292,67 euros
	TOTAL INGRESO	29.292,67 euros

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

En Pechina, a 3 de julio de 2026.

EL ALCALDE, Juan Manuel López Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1887/26

AYUNTAMIENTO DE RAGOL

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL PRECIO DE UTILIZACIÓN DEL SALÓN MUNICIPAL.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Rágol en sesión ordinaria del 29 de junio de 2026 e informes obrantes.

Este Ayuntamiento eleva para su aprobación, "Modificación de la Ordenanza Municipal de la cuota tributaria para el uso del Salón Municipal".

Contra dicho acuerdo que es provisional en vía administrativa, los interesados podrán recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo Pleno, o bien acudir directamente a la vía judicial mediante un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al que la publicación del presente edicto en el BOP de Almería, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

En Rágol, a 6 de julio de 2026.

El ALCALDE, Miguel Rodríguez Colombina.

ANEXO

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

Texto Vigente

Artículo 5. Cuota Tributaria

- Para los vecinos de Rágol y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para aquellos eventos cuya duración sea de dos o tres días:

Tasa de 100€, Fianza 100€.

- Para los vecinos de Rágol y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para eventos de uno solo día

Tasa de 50€, Fianza 50€.

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración superior a un día.

Tasa de 100€, Fianza de 100€.

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración de dos o tres días.

Tasa de 200€, Fianza de 200€.

Mientras tanto no se resuelva por la Alcaldía expresamente, no resultara autorizado el uso del Salón cultural.

Los precios de la presente Ordenanza llevaran todos los impuestos incluidos.

Texto Propuesto

- Para los vecinos de Rágol y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para aquellos eventos cuya duración sea de dos o tres días:

Tasa de 150€, Fianza 100€.

- Para los vecinos de Rágol y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para eventos de uno solo día

Tasa de 75€, Fianza 75€.

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración superior a un día.

Tasa de 150€, Fianza de 150€.

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración de dos o tres días.

Tasa de 250€, Fianza de 250€.

Mientras tanto no se resuelva por la Alcaldía expresamente, no resultara autorizado el uso del Salón cultural. Se establece que se cobrara la tarifa correspondiente por uso efectivo diario que se haga del Salón municipal.

Los precios de la presente Ordenanza llevaran todos los impuestos incluidos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2039/26

CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA - ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN Y LIQUIDACIONES

Referencia Expediente: 2026/CSII46/700-128/01910

Aprobado por Resolución de la Presidencia del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería número 183/2026, el **Padrón de Contribuyentes** de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Recogida, Transporte, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos correspondiente al **Tercer Bimestre del año 2026** (Ordenanza publicada en el BOP de Almería núm. 76 de 22 de abril de 2026, subsanación de error material B.O.P. nº 78 de 24 de abril de 2026) y Complementario de los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de la provincia de Almería, y tablón de edictos de este Consorcio, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes sean interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la mencionada tasa en el plazo y mediante las modalidades y lugares de pago indicados a continuación:

Período voluntario de cobranza:

Del 1 de septiembre de 2026 al 31 de octubre de 2026.

Modalidades y lugares de pago:

A) Contribuyentes SIN CERTIFICADO DIGITAL O DNI-E:

En cualquiera de las entidades colaboradoras: BANCO SANTANDER, CAIXABANK, CAJAMAR, BBVA, UNICAJA BANCO, IBERCAJA, y BANKIA, presentando la carta-recibo correspondiente.

Los clientes de banca electrónica, de cualquiera de las entidades colaboradoras, pueden realizar el pago a través de la oficina virtual siguiendo las instrucciones que podrán encontrar igualmente en la página web del servicio de recaudación de la Excm. Diputación Provincial, y siempre que dispongan de la carta-recibo correspondiente.

B) Contribuyentes CON CERTIFICADO DIGITAL O DNI-E:

Descargando la carta-recibo desde la página web "www.hacienda.dipalme.org", en el enlace Oficina virtual o Recaudación EELL; y pagar directamente mediante la pasarela de pago establecida con las entidades CAJAMAR y UNICAJABANCO.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Benahadux, a 15 de julio de 2026.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Ismael Torres Miras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2014/26

EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURISTICA SA

ANUNCIO

D. Joaquín Alberto Pérez de La Blanca Pradas, Consejero Delegado de la Empresa Municipal Almería Turística, SAU.

HAGO SABER: Que se hacen públicas, para general conocimiento, las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión del puesto de Gerente de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE GERENTE

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento para la provisión definitiva del puesto de Gerente de la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U., mediante sistema de libre designación con convocatoria pública, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, la normativa de régimen local aplicable y los estatutos de la empresa municipal.

El fundamento del proceso de libre designación con convocatoria pública reside en la especial responsabilidad, cualificación técnica y confianza que ostenta este cargo directivo.

El puesto tiene carácter de alta dirección dentro de la empresa pública municipal y estará sometido a las normas de buen gobierno, transparencia eficacia en la gestión pública, responsabilidad institucional, control financiero y societario y control público que resulten de aplicación.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella (BOE de 1 de enero de 2021) y se regirá por lo establecido en las presentes bases.

La presentación de solicitudes representa su plena aceptación por parte de los solicitantes, así como la declaración responsable de que todos los datos consignados son ciertos y comprobables a requerimiento de la Empresa Municipal Almería Turística SAU.

2.- NATURALEZA DEL PUESTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El puesto de Gerente tendrá naturaleza laboral de alta dirección vinculado a la empresa municipal mediante la firma del correspondiente contrato al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

La persona seleccionada estará sujeta a:

- Los Estatutos de la empresa municipal.
- La legislación de régimen local.
- La normativa de transparencia y buen gobierno.
- El control y supervisión del Consejo de Administración de la empresa.

La persona aspirante que sea contratada quedará sometida al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

3.- SISTEMA DE PROVISIÓN

El puesto se cubrirá mediante sistema de libre designación con convocatoria pública. El proceso consistirá en la valoración de los méritos e idoneidad de los aspirantes conforme a la documentación presentada, la cual será efectuada de forma directa por la Presidencia y el Consejero Delegado, quienes elevarán su propuesta al Consejo de Administración.

El proceso selectivo se llevará a cabo con pleno respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

4.1.- Para tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Acreditación de una trayectoria profesional superior a quince (15) años en la gestión técnica de servicios turísticos y administración local. Este requisito se valorará de forma preferente a efectos de determinar la idoneidad técnica para el cargo.
- c) Tener cumplidos 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.

e) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado Universitario equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por la persona aspirante.

f) Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en puestos de responsabilidad en Instituciones Públicas o Privadas, en materias relacionadas con el objeto social.

g) No estar incurso en causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4.2.- Todos los requisitos se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el proceso selectivo.

5.- FUNCIONES

La persona designada asumirá la dirección, coordinación y gestión integral de la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. ejerciendo sus funciones con autonomía y responsabilidad directiva, limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos superiores de gestión y administración de la empresa, particularmente, del Consejero Delegado y la Presidencia.

Asumirá entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer los Planes de Acción y estrategias de desarrollo turístico de la ciudad, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Sociedad.

2. Llevar a cabo, con la debida diligencia, cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Sociedad.

3. Realizar los trabajos que exija la consecución de los objetivos fijados por los Estatutos en desarrollo del Turismo, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las propias.

4. Asistir a las sesiones, tanto de la Junta General como del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz y sin voto.

5. Desarrollar aquellas funciones o tareas que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. Llevar a buen fin los objetivos propios del cargo y los que la empresa le confíe, expresados tanto en los Estatutos de la Sociedad como en los que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad se determinen, en particular, los siguientes:

• En orden a la actividad Turística:

1. Promocionar la marca turística ALMERÍA, en todos los mercados potenciales a través de las más diversas herramientas de promoción, marketing y relaciones públicas.

2. Potenciar el sector turístico en todos sus aspectos y desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin. Para ello se realizará el diseño de estrategias de marketing promocional a nivel global y parcial, a través de un Plan de Marketing para el turismo en la ciudad de Almería.

3. Editar todo tipo de material promocional, propio o en colaboración con otras entidades en los diferentes soportes y formatos, así como atender a su mantenimiento y actualización para divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de la ciudad.

4. Producción y distribución y, en su caso, venta de la información y elementos de publicidad que favorezca el desarrollo turístico del municipio de Almería.

5. Coordinación para la acción promocional y gestión de recursos con otras entidades públicas y privadas que tengan igual fin en el marco de la política turística global y que mejore la imagen turística de la ciudad.

6. Explotación a nivel nacional e internacional de los derechos que correspondan sobre cualquiera de las actividades de la sociedad.

7. Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas y privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.

8. Investigar la actividad turística existente, así como los nuevos productos turísticos, realizando la planificación, estructuración y adecuación de productos y ofertas.

9. Mejorar la oferta turística en sentido estricto, así como la oferta complementaria, desarrollando cuantas actividades se estimen convenientes para dicho fin.

10. Gestionar, de forma directa o indirecta, las instalaciones turísticas que le sean asignadas directamente por el Ayuntamiento de Almería o a través de convenios con otras administraciones públicas o entidades privadas, y la elaboración de planes, ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de las mismas.

11. Elaborar planes de desarrollo y ejecutar obras y trabajos, de forma directa o indirecta, que resulten necesarios para mejorar las infraestructuras turísticas de la ciudad.

12. Adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, incluida la explotación de los mismos, siempre que guarde relación con su objeto social.

13. Fomentar y organizar cursos, seminarios, intercambio de experiencias y otras fórmulas similares para la formación de profesionales y técnicos, relacionados con las actividades turísticas.

14. Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional lo más eficazmente posible, para inducir la demanda hacia nuestra ciudad.

15. Establecer los sistemas de comercialización necesarios para procurar la máxima ocupación de nuestras plazas turísticas.

16. Organizar actos encaminados a la atracción del turismo.

17. Fomentar la realización de actividades tendentes a completar los atractivos turísticos de la ciudad.

18. Cuantas otras gestiones relativas al desarrollo del turismo de la ciudad, no estén comprendidas en los apartados anteriores.

• En orden a la actividad Administrativa:

- a) Asistir al Consejero Delegado en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Preparación y desarrollo de los presupuestos, ordenación de gastos e informar las cuentas.
 - c) Aprobación, contratación e inspección y liquidación de obras y servicios.
 - d) Tramitar, gestionar y ejecutar los acuerdos.
 - e) Llevar la dirección e inspección de todos los servicios y actividades de acuerdo con las instrucciones y normas de los órganos de la Sociedad.
 - f) Representar administrativamente a la Sociedad.
 - g) Proponer al Consejo de Administración la concertación de operaciones de Tesorería.
 - h) Proponer al Consejo de Administración la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de la Empresa.
 - i) Redactar la memoria anual de actividades.
 - j) Cuantas competencias le sean delegadas por los Órganos de Gobierno de forma expresa.
- El Gerente ejercerá sus funciones con autonomía y plena responsabilidad, limitados por los criterios e instrucciones directos emanadas de los órganos superiores de gestión y administración de la empresa, particularmente, del Consejero Delegado.

6.- RETRIBUCIÓN

Por la prestación de sus servicios, el gerente percibirá una retribución salarial de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.394,36 €) brutos anuales, distribuidos en 14 pagas, doce de las cuales se percibirán mensualmente, y las otras dos en los meses de junio y diciembre.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

7.1.- Apertura de plazo de presentación de solicitudes y documentos.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Presidencia y al Consejero Delegado de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U., en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería (<https://almeriaciudad.es/registro-electronico/>) o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez (10) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para que se pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases.

No se tendrán en cuenta los méritos presentados y obtenidos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrán subsanar la solicitud en los supuestos siguientes: concurrencia a sistemas selectivos diferentes de los de las plazas convocadas, no hacer constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, presentación de la solicitud de forma extemporánea.

Para participar en el proceso selectivo, las personas candidatas deberán aportar la siguiente documentación en castellano. Los documentos presentados en otros idiomas deberán estar traducidos al castellano (sin que sea necesaria una traducción oficial):

1. Solicitud según modelo que figura en el anexo I de la convocatoria,
2. Currículum vitae actualizado, en el que deberán especificarse, de la forma más pormenorizada posible, las actividades desarrolladas por la persona aspirante, vinculadas con el puesto, así como los períodos exactos en los que se han llevado a cabo cada una de las mismas.
3. Copia de la titulación exigida en la convocatoria.
4. Copia del documento acreditativo de identidad.
5. Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Acreditación de formación complementaria.
7. Acreditación de la experiencia complementaria indicada en el currículum, referente al puesto solicitado.

7.2.- Requerimientos técnicos y exclusiones

Para la presentación de la documentación se deberán tener en cuenta las siguientes precisiones técnicas:

- Solo se admitirá documentación en formato PDF.
- No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier medio distinto a los indicados en estas bases.
- No se admitirán solicitudes ni subsanaciones que se realicen por correo electrónico.
- Las solicitudes o la documentación no recibidas por problemas técnicos ajenos a la Empresa no serán tenidas en cuenta.
- No se admitirá la documentación presentada a través de enlaces a sistemas de almacenamiento compartidos (nube).

La no presentación en tiempo y forma de la solicitud, debidamente cumplimentada, supondrá la exclusión de la persona candidata.

8.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

8.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y demás requisitos de acceso, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha resolución, de la que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de las personas aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web www.almeriaciudad.es.

8.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo, las personas aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.

8.3.- En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.- TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con la naturaleza discrecional del nombramiento para puestos de alta dirección y confianza técnica, NO se constituirá Tribunal Calificador asumiendo la Presidenta del Consejo de Administración y el Consejero Delegado la valoración directa de la idoneidad de los candidatos.

10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

10.1.- El proceso constará de dos fases: valoración de idoneidad profesional y entrevista personal.

10.2.- La Presidenta del Consejo de Administración y el Consejero Delegado adoptarán aquellas medidas que estimen pertinentes para permitir que las personas aspirantes con discapacidad puedan contar con las mismas oportunidades que el resto de las candidaturas.

11.- VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD PROFESIONAL

En el presente procedimiento de libre designación se valorará la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del puesto convocado, atendiendo a criterios de experiencia, competencia profesional, formación especializada y capacidad directiva, de conformidad con los principios de mérito y capacidad.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como el currículum profesional actualizado.

La apreciación de la idoneidad corresponderá a la Presidenta del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, que podrán tener en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Trayectoria y experiencia profesional

Se valorará especialmente:

- La experiencia desarrollada en la empresa municipal convocante.
- El desempeño de puestos técnicos o de responsabilidad en materia turística.
- La experiencia en administraciones públicas o entidades del sector público.
- El ejercicio de funciones directivas, de coordinación o gerencia.

b) Formación académica y especializada

Se tendrá en cuenta la formación directamente relacionada con:

- La gestión turística.
- La dirección y gestión pública.
- La organización y administración de entidades.
- La sostenibilidad turística.
- Aquellas materias vinculadas al puesto convocado.

Asimismo, se valorarán los conocimientos de idiomas extranjeros relevantes para el desempeño del puesto, especialmente inglés y otros idiomas de interés turístico, siempre que se encuentren acreditados mediante certificación oficial o titulación reconocida.

c) Competencias directivas y capacidad de gestión

Podrán valorarse:

- Capacidad de liderazgo.
- Planificación estratégica.
- Gestión de equipos.
- Experiencia en ejecución de proyectos.
- Innovación organizativa.
- Resultados obtenidos en puestos anteriores.

La valoración de los méritos tendrá carácter global y no supondrá la existencia de una prelación automática derivada de puntuaciones numéricas.

12.- ENTREVISTA PERSONAL Y VALORACIÓN COMPETENCIAL

La entrevista personal será realizada por la Presidencia del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, con el objeto de completar la valoración global de la idoneidad profesional de las personas aspirantes y evaluar su adecuación directa al puesto.

En la entrevista podrán valorarse, mediante diálogo directo, los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Capacidad de liderazgo, habilidades directivas y gestión de equipos.
- b) Conocimiento del modelo turístico de la ciudad de Almería y su visión de promoción estratégica.
- c) Capacidad para formular propuestas innovadoras de desarrollo turístico, sostenibilidad y posicionamiento de marca.
- d) Experiencia práctica en gestión económico-administrativa y eficiencia presupuestaria en el sector público o empresarial.
- e) Capacidad para impulsar proyectos de colaboración público-privada.
- f) Conocimiento técnico sobre la captación de financiación externa y fondos europeos aplicables al turismo.
- g) Habilidades de comunicación institucional, negociación y gestión de crisis

13.- RESOLUCIÓN DEL PROCESO.

13.1.- Finalizada la valoración de las candidaturas, la Presidenta del Consejo de Administración, de acuerdo con el Consejero Delegado, nombrará a la persona aspirante considerada más idónea para el desempeño del puesto de Gerencia, atendiendo al conjunto de méritos acreditados, la trayectoria profesional, la capacidad directiva y la entrevista personal.

13.2.- El procedimiento podrá declararse desierto por resolución de la Presidencia, de mutuo acuerdo con el Consejero Delegado, cuando se considere que ninguna de las personas aspirantes reúne el perfil o las condiciones de idoneidad adecuadas para el desempeño del puesto.

13.3.- La persona seleccionada firmará contrato laboral de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

14.- RECURSOS

14.1.- Contra las presentes bases, las personas interesadas, con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

14.2.- A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante su fecha de publicación.

No obstante, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

15.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante "RGPD"), así como a las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD"), los datos personales que sean facilitados por los participantes serán tratados y conservados por la Empresa Municipal Almería Turística SAU, en calidad de Responsable del Tratamiento, con la exclusiva finalidad de gestionar las solicitudes y en su caso, las pruebas y proceso selectivo de cada convocatoria, así como para constituir una bolsa de candidatos/as en reserva para futuras contrataciones temporales. Dicho tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte o para la aplicación a petición de esta de medidas precontractuales, en virtud de lo estipulado en el artículo 6.1.b) RGPD, así como necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (en virtud de lo estipulado en el artículo 6.1.c) RGPD).

Los participantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, a través de comunicación escrita dirigida a la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U.

16.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Las bases se publicarán en:

- a) Boletín Oficial de la Provincia
- b) Página web del Ayuntamiento.
- c) Portal de transparencia municipal.
- d) Página web de la empresa municipal.

En Almería, a 15 de julio de 2026.

EL CONSEJERO DELEGADO, Joaquín Pérez de la Blanca Pradas.

A N E X O I

 Excmo. Ayuntamiento de ALMERÍA	ESPACIO RESERVADO PARA RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	

PERSONA O ENTIDAD INTERESADA (nombre o razón social, según corresponda)			
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL			
D.N.I. / C.I.F. / TARJETA DE RESIDENTE N.º	DOMICILIO (C/ NUMERO/PORTAL/ESCALERA/ PLANTA/PUERTA)	TELÉFONO / MÓVIL *	Nº FAX *
CORREO ELECTRÓNICO *	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE (nombre o razón social, según corresponda)			
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL			
D.N.I. / C.I.F. / TARJETA DE RESIDENTE N.º	DOMICILIO (C/ NUMERO/PORTAL/ESCALERA/ PLANTA/PUERTA)	TELÉFONO / MÓVIL *	Nº FAX *
CORREO ELECTRÓNICO *	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA

EXPONE:

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

SOLICITA:

* Datos opcionales

Almería, a
PERSONA O ENTIDAD INTERESADA / REPRESENTANTE

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como Responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <http://www.almeriaciudad.es/privacidad>

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1888/26

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueba EL Convenio Colectivo del sector de GRADUADOS SOCIALES Y DIPLOMADOS DE RELACIONES LABORALES, con código del convenio 04103725012026, suscrito con fecha 30 de junio de 2026, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabaja -dora ,y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 2 de julio de 2026.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

V CONVENIO COLECTIVO DE DESPACHOS DE GRADUADOS SOCIALES Y DIPLOMADOS DE RELACIONES LABORALES DE ALMERÍA Y SU PROVINCIA (CÓDIGO DE CONVENIO 04000195011982), DESDE 2021 A 2028.

PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por la representación de la empresa, la Asociación Profesional de Despachos de Graduados Sociales y los representantes legales de los trabajadores a través de la **Unión General de los Trabajadores y Trabajadoras (UGT)** y la **Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.)**, estando todas ellas legitimadas y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El IV Convenio de Graduados Sociales (código de convenio 04000195011982), aprobado y publicado en el BOP Almería nº 73, de fecha 17-4-2018, tuvo vigencia desde 2.015 a 2.020, por lo que el presente contiene las tablas salariales desde el 2.021 hasta el 2.026, extendiendo su vigencia hasta el 31-12-2.028 previendo un incremento para los dos últimos años según el IPC interanual de esas fechas. Todo ello, en el marco legislativo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos y demás normativa de aplicación y desarrollo.

CAPÍTULO I.- EXTENSIÓN Y EFICACIA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio de trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre los Despachos de Graduados Sociales de Almería y su provincia y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio, se aplicarán en todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional de los mismos localizados en la provincia de Almería, aun cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de dicho ámbito provincial.

Artículo 3. Ámbito funcional y personal.

1.- Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo, los Despachos de los profesionales titulados como Graduados Sociales o Grado de Relaciones Laborales y/o Diplomados Universitarios en Relaciones Laborales, así como aquellas entidades jurídicas, mercantiles o civiles, o cualquiera que sea su forma, en las que dichos titulados ostenten alguna cuota de participación de la entidad. La actividad desarrollada por dichas entidades ha de ser análoga a los cometidos y funciones encomendados a dichos profesionales.

2.- Igualmente quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio, todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en los Despachos a que se refiere su ámbito funcional definido en el párrafo anterior, como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellos.

3.- De igual forma, estarán comprendidos en este ámbito, aquellos trabajadores que comiencen a prestar servicios en el Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, en cualquiera de sus categorías, desde la fecha de publicación en el Boletín de la provincia de este Convenio Colectivo, o los que ya lo vinieran haciendo con anterioridad.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería». No obstante, los efectos de este Convenio serán del día 1 de enero de 2021, por lo que su duración será de ocho años, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2028. Ello es debido a la natural continuidad tras el convenio IV anterior. En el anexo de este convenio se adjuntan las tablas correspondientes a dicho período. Los años 2027 y 2028 deberán actualizarse con arreglo al IPC interanual, según datos del INE.

Transcurrida su vigencia el 31 de diciembre de 2028, en el supuesto de no haberse denunciado y/o aprobado un nuevo convenio, las retribuciones pactadas se actualizarán con el incremento experimentado por el IPC interanual, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses inmediatamente anteriores a dicha actualización.

Los años 2019 y 2020, tal y como se acordó en el anterior Convenio IV de este sector, se aplicaron las tablas salariales incrementadas con el IPC establecido, correspondiente al año natural anterior.

El presente convenio será prorrogado si no fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento.

Artículo 5. Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. Prelación de normas y derecho supletorio.

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre los Despachos de Graduados Sociales de Almería y su provincia y su personal de forma preferente y prioritaria.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las demás disposiciones de carácter general y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al finalizar cada anualidad de las comprendidas en el período de vigencia de este convenio, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Artículo 8. Garantía personal.

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, con la facultad de entender y dirimir las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de aquellas otras competencias que se citan a continuación.

Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos de representación empresarial y dos en representación de los trabajadores. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría y aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. Su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones: La Comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- 3) A instancias de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento: Como trámite previo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, se recomienda que las partes firmantes del presente Convenio pongan en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre

que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuere posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen dicha Comisión paritaria.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.
- d) Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

5) Por otra parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Los acuerdos serán tomados por voto cualificado en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose para adoptar acuerdos, la aprobación de más del 50 por 100 de la representación patronal y sindical.

6) Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio en Almería en la Calle Poeta Paco Aquino, nº 18, de Almería; CP 04005, donde se ubica el Il'tre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, teléfono 950-232095.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 10. Organización y modificación de las condiciones del trabajo.

La organización del trabajo, de acuerdo con lo previsto en este Convenio corresponde a la Dirección de la empresa, que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización y de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Dirección y control de la actividad laboral.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio es facultad de la Dirección de la empresa, pudiendo adoptar las medidas que estime oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Artículo 12. Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo y de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, a su integridad física y a una adecuada política de seguridad, consideración debida a su dignidad, a la percepción puntual de la remuneración pactada y al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

CAPÍTULO V.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 13. Clasificación según la permanencia.

Las modalidades contractuales serán exclusivamente las previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores vigente: contrato indefinido, fijo-discontinuo, por circunstancias de la producción, por sustitución de persona trabajadora y contratos formativos (RDL 32/2021).

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contratos como el de aquellos otros no incluidos en este artículo, será el establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 14. Personas trabajadoras fijas de plantilla.

Será fijo en plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el período de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere los límites máximos de contratación establecidos legalmente y siga prestando servicios a la empresa.
- c) El personal interino que, una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicio de carácter permanente no interino en la empresa.
- d) Todo el que la normativa en vigor establezca y regule como tal.

Artículo 15.- Contratos de trabajo.

Se deberá cumplir escrupulosamente con el contenido del artículo 15 del ET, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 32/2021) respecto a la normativa actual sobre los contratos por circunstancias de la producción o por sustitución.

Artículo 16. Fijos- discontinuos.

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores vigente (después de la aprobación del Real Decreto-Ley 32/2021).

El contrato de fijo discontinuo se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

Artículo 17. Fomento a la contratación indefinida. Contratación de personas con discapacidad.

1.- Se ha de tener en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y normativa de desarrollo, así como, en su caso, la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento de trabajo autónomo, así como la Ley 26/2011, de 1 de agosto.

2.- Contratación de personas con discapacidad.

Se estará a lo dispuesto en lo que permanece vigente de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y a sus normas reglamentarias de desarrollo, incluidas aquellas como el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE de 26 de enero de 2000), entre otras.

Artículo 18. Período de prueba.

El ingreso del personal en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá concertarse con un período de prueba, que deberá constar por escrito en el contrato de trabajo.

La duración máxima del período de prueba será la siguiente:

a) **Seis meses** para los técnicos titulados.

b) **Dos meses** para los demás trabajadores.

En las empresas de menos de veinticinco trabajadores, el período de prueba para los trabajadores que no tengan la condición de técnicos titulados podrá extenderse hasta **tres meses**.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y violencia de género interrumpirán el cómputo del período de prueba cuando así lo acuerden las partes.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 19. Clasificación según funciones.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo, son meramente enumerativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Artículo 20. Grupos profesionales.

Los grupos profesionales en los centros de trabajo afectados por el presente convenio serán los que a continuación se indican:

GRUPO 1: TITULADOS.

Personal Titulado: Es aquel que se halla en posesión de un título o diploma oficial de graduado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo a tanto alzado sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión. Por otro lado, el hecho de ostentar una determinada titulación no implica por sí solo que la contratación y categoría profesional estén correlacionadas.

GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO.

a) **Jefe Superior:** Es el empleado que con conocimientos técnicos teóricos y prácticos, de todas o de un grupo de las materias que comprenden la gestión de promover, activar, solicitar y efectuar trámites de gestión bajo la dirección y órdenes del Graduado Social, así como de organización y administración en general, realiza funciones de responsabilidad y máxima confianza en un despacho u oficina, en relación con la preparación de documentos, declaraciones, escritos, solicitudes, liquidaciones, tanto en el ámbito fiscal, laboral, administrativo o de otra índole en las competencias de las Administraciones Públicas y los organismos y entidades estatales, pudiendo distribuir, orientar y dirigir estos trabajos a sus subordinados. Lleva la responsabilidad directa de dos o más departamentos o de una sucursal, delegación o agencia.

b) **Jefe de Primera:** Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del jefe superior, si lo hubiere y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidas también aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la empresa.

c) **Jefe de Segunda:** Es el empleado, provisto o no de poderes que, a las órdenes inmediatas del jefe de primera, si lo hubiere está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.

d) **Oficial Primera Administrativo:** Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieran iniciativa.

Se adscriben a esta categoría, intérpretes jurados de un idioma, cajeros son firma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado 130 palabras por minuto, traduciéndolas correcta o directamente a la máquina, así como las telefonistas, recepcionistas capacitadas para expresarse en idiomas extranjeros.

e) **Oficial Segunda Administrativo:** Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe y Oficial de Primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

f) **Auxiliar:** Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina y del despacho. Quedan adscritos a esta categoría las telefonistas, las telefonistas-recepcionistas y los traductores e intérpretes no jurados.

g) **Contrato formativo en alternancia:** Se entenderá por tal, el empleado que en proceso de formación o con contrato formativo, realiza como iniciación a su ulterior cometido profesional, tareas elementales administrativas tales como apertura de correo, gestiones simples de presentación de documentos ante las Administraciones Públicas, estampillado de documentos,

clasificación de impresos y material, reparto de comunicaciones, archivo de documentos, clasificación y colocación de fichas, registro simple o cualquier otro que tenga carácter elemental o de iniciación, confección de direcciones en sobres y otros trabajos puramente elementales.

GRUPO 3: TÉCNICOS DE OFICINA.

a) Jefe de Equipo de Informática: Es el Técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de las aplicaciones normales de gestión y susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

b) Analista: Verifica análisis de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

- Cadena de operaciones a seguir.
- Documentos a obtener.
- Diseño de los mismos.
- Ficheros a tratar y su definición.
- Puesta a punto de las aplicaciones.
- Creación de juegos de ensayo.
- Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.
- Colaboración al programa de pruebas lógicas de cada programa.
- Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

c) Programador de Ordenadores: Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

d) Programador de Máquinas Auxiliares: Planifica la realización de máquinas básicas, contribuyendo a la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisos para la programación de las citadas máquinas auxiliares.

e) Operador: Es el trabajador que realiza la ejecución en el ordenador de las aplicaciones conociendo los componentes del ordenador tanto a nivel de hardware como en las utilidades necesarias para desarrollar sus funciones. Deberá conocer la problemática que las aplicaciones presentan en el proceso de explotación.

GRUPO 4: SUBALTERNOS Y OFICIOS VARIOS.

a) Conserje: Es el empleado que, tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la empresa.

b) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno mayor de dieciocho años, cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

c) Vigilante: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

d) Cobrador: Quedan asimilados a la categoría de Auxiliar Administrativo.

e) Botones: Es el subalterno que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

f) Personal de Limpieza: Son los trabajadores que se ocupan de la limpieza en los locales de la empresa.

CAPÍTULO VI.- OTROS DERECHOS E IMPORTES.

Artículo 21. Importe de las dietas.

El importe de las dietas será desde el 1 de enero de 2026 de:

Dieta completa con pernocta: 59 euros/día.

Dieta completa sin pernocta: 35 euros/día.

Media dieta (desayuno y almuerzo): 20 euros/día.

Los anteriores importes se incrementarán para los años 2027 y 2028 con el IPC interanual real correspondiente, previsto para cada uno de estos dos años, debiendo regularizarse por defecto hasta el real una vez que quede constatado para el año 2.026, sin posibilidad de llevar a cabo una revisión negativa.

Artículo 22. Desplazamientos.

El personal que salga de su residencia por causa del servicio desplazándose fuera de su localidad, tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en medio de transporte idóneo. Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará a razón de 0,26 euros el kilómetro.

Artículo 23. Traslados.

Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de la residencia, y podrán estar determinados por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del trabajador o permuta.
- b) Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, por escrito.
- c) Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta, no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que se hayan establecido por escrito.

El destacamento que supere en duración el período de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

La movilidad geográfica que se contempla en el presente artículo estará sometida a los plazos y formas establecidos en el actual artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VII.- Jornada, salario hora, vacaciones y excedencias...

Artículo 24. Jornada del trabajo.

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio, será de **mil ochocientas horas en cómputo anual**. Dicha jornada se realizará mediante 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes y la mañana del sábado, sin perjuicio de que, previa aceptación de la empresa pueda realizarse de lunes a viernes, distribuyendo entre tales días la jornada del sábado. En este caso, los festivos que coincidan en sábado no modificarán el horario de los restantes días de aquella semana.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto el comienzo como el final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas.

Atendiendo a las particularidades de la actividad de las empresas afectadas por el presente Convenio, que tienen gran incidencia de gestión y trámites entre centros públicos, los empleados que realicen gestiones ante ellos prolongarán, previa autorización de las empresas, su jornada de la mañana en lo que sea preciso, al objeto de cumplimentar las gestiones que tengan encomendadas, reduciendo en el tiempo resultante la jornada de la tarde.

Durante los meses de verano, previo acuerdo entre las partes, las empresas afectadas por este convenio podrán modificar el horario laboral, adoptando el de jornada continuada.

Artículo 25. Salario Hora Individual.

La determinación del salario- hora individual se hará mediante la aplicación de la formula siguiente:

$$SHI = \frac{(S+A) \times (365+J+N+B)}{365 - (D+F+V) \times 6,66}$$

En dicha fórmula:

SHI: Salario Hora Individual.

S: Salario o sueldo fijado en este Convenio.

A: Aumento por años de servicio en la empresa. Antigüedad consolidada

365: Número de días del año.

J: 30 días de gratificación. Extra de Verano.

N: 30 días de gratificación. Extra de Navidad.

B: 30 días de gratificación. Extra de Beneficios.

D: Domingos del año (52).

F: Días festivos durante el año (14).

V: 30 días de vacaciones (26 días hábiles de vacaciones).

6,66: Horas de jornada diaria calculadas a razón de cuarenta horas semanales.

Para el cálculo del importe de las horas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, una vez obtenido el Salario Hora Individual.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 24 de este Convenio Colectivo.

El valor asignado a las horas extraordinarias, dependerá del servicio que se realice debiendo en todo caso tener un incremento del 15% sobre el precio de la hora normal y de un 20% si la misma se realiza en un festivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes pactan que la empresa podrá compensar las horas extraordinarias por tiempos de descanso retribuido.

La realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, salvo pacto en contrario.

Para 2.027 y 2.028, dichos importes se revalorizarán con el IPC interanual vigente de cada uno de estos dos años.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas con descansos en los dos meses siguientes a su realización, en caso contrario se abonarán según lo establecido en este artículo.

Artículo 27. Festivos.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Artículo 28. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, y tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal de la empresa que lleve un año al servicio de la misma.

Dadas las circunstancias concurrentes en las empresas del sector con plantillas sumamente reducidas y precisión de atención constante a sus clientes, se conviene que las vacaciones anuales podrán ser fraccionadas en dos periodos de 15 días cada uno de ellos.

Las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural al que corresponden.

El personal de nuevo ingreso disfrutará las vacaciones, en proporción al tiempo trabajado efectivamente en el año.

Cuando un trabajador cese en el transcurso del año y no haya disfrutado las vacaciones que le correspondieran, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Se procurará complacer al personal, tanto en el caso de vacaciones continuadas, como fraccionadas, para determinar la época de su disfrute, dando preferencia al que tenga hijos en edad escolar, siempre que no se produzcan coincidencias que lleven la desatención del servicio.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Dadas las especiales características del sector, se establece como mes preferencial para el disfrute de las vacaciones el mes de agosto de cada año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

La retribución de las vacaciones será de una mensualidad del sueldo base y la antigüedad consolidada, garantizando en cualquier caso el importe mensual del SMI, en su caso.

Artículo 29. Licencias de representantes de los trabajadores

Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

En el ejercicio de sus funciones y dadas las especiales circunstancias de la prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales, deberá notificar y justificar sus ausencias a sus superiores con una antelación mínima de veinticuatro horas. Notificada la ausencia cumpliendo los anteriores requisitos, las empresas, dentro de los límites pactados en este Convenio, vendrán obligadas a conceder el permiso oportuno.

Artículo 30. Licencias o permisos retribuidos de los trabajadores.

Se aplicará íntegramente el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores vigente, teniendo en cuenta el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, en la parte que afecta a este particular.

Artículo 31. Excedencias.

1.- Excedencia voluntaria.

Los trabajadores con una antigüedad de al menos un año, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia por plazo no menor de cuatro meses y no superior a cinco años.

2. Excedencia forzosa.

a) Por designación o elección para cargo público: Pasarán a la situación de excedencia forzosa, con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras se encuentren en esta situación, aquellos trabajadores que sea designados o elegidos para cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo.

El trabajador excedente forzoso deberá solicitar su reingreso en la empresa dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó su pase a esta situación, y producirá efectos inmediatos en cuanto a su incorporación. Caso de incumplimiento de esta condición, causará baja definitiva en la empresa.

b) Por funciones sindicales: Los trabajadores que ejercen funciones sindicales de ámbito provincial o superior, si ello le imposibilitase su asistencia al trabajo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la empresa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

Esta excedencia tendrá la misma regulación que la otorgada por la designación o elección para un cargo público.

3. Excedencia por cuidado de hijos, hijas o menores acogidos (maternidad/paternidad).

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo o hija, por naturaleza, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, de duración no superior a la establecida en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante.

El período de excedencia computará a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional en los términos legalmente previstos.

La reserva del puesto de trabajo y demás derechos asociados se regirán por lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 32. Causas de extinción del contrato de trabajo.

El cese de los trabajadores en las empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Los ceses voluntarios del personal deberán ser avisados a la empresa con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para ello. La comunicación del cese deberá realizarse por escrito que cursará el interesado a la empresa, la cual acusará recibo del mismo. La carencia de este requisito facultará a la empresa para descontar de la liquidación de finiquito a practicar al trabajador el importe de los días no preavisados.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de baja.

Artículo 33.- Nacimiento y cuidado del menor.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en las disposiciones legales que lo desarrollen o modifiquen en cada momento.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, con la duración, distribución, ampliaciones y condiciones establecidas legalmente en cada momento.

El disfrute del permiso se realizará garantizando plenamente los derechos de conciliación y corresponsabilidad reconocidos por la legislación vigente.

Las referencias contenidas en el presente convenio a maternidad y paternidad se entenderán realizadas al permiso por nacimiento y cuidado del menor y demás situaciones legalmente equiparadas.

CAPÍTULO VIII.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 34. Faltas del personal y sanciones.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán según índoles y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves será de carácter enunciativa y no limitativa.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

Artículo 35. Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la especial función del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

b) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podría revestir la consideración de grave o muy grave.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) La de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material, conservación de las máquinas, útiles, herramientas e instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave a muy grave.

f) La falta de aseo y limpieza personal de manera ocasional.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

h) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

i) Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

Artículo 36. Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

a) El cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

b) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.

c) Menos de tres faltas de asistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, durante el período de un mes. Será muy grave si de resultados de la ausencia se cause grave perjuicio a la empresa.

d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

e) Falta de respeto y consideración al público.

f) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

g) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él, sancionándose tanto al que ficha como otro, como a este último.

h) La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

i) La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

j) El empleo de tiempo, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

k) Hacer desaparecer documentos y sellos, tanto de la empresa como de los clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

l) Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Si tuvieran especial relevancia, tendrán consideración de muy grave.

m) Cambiar, mirar o revolver los armarios, cajones y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

Artículo 37. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves las siguientes:

a) La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

b) Más de seis faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o doce en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

c) Tres o más faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o diez durante el año.

d) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de la misma actividad contratada por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

e) Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de los clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

f) Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

h) Robo, hurto o malversación de cometidos dentro o fuera de la empresa o cualquier otra participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

i) La embriaguez o uso de drogas durante el servicio y fuera de los actos de servicio vistiendo uniforme de la empresa.

j) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice las prestaciones de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

k) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles.

l) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de estas, si los hubiere, además de seguir conductas de contenido xenófobo, sexista y racista.

m) El abandono sin causa justificada del trabajo en puestos de responsabilidad, una vez tomada la posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación de estos cometidos.

n) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo encomendado.

ñ) Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

o) La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, durante la jornada laboral.

p) El abuso de autoridad.

q) La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

r) Entregarse a juegos o distracciones cualesquiera que sean, estando en servicio.

s) Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

t) La imprudencia o negligencia inexcusable en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan daños a la empresa.

Artículo 38. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.

Despido.

Artículo 39. Prescripción.

Prescribirán las faltas leves a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido.

Artículo 40. Obligación de no concurrencia y de permanencia.

El personal se obliga a no efectuar, por cuenta propia o de otras empresas, los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad de esta empresa, considerándose concurrencia desleal y trasgresión de la buena fe contractual el incumplimiento de este deber.

Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no será de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios, que se descontará directamente de la liquidación de haberes, si con ello se cubriese la citada indemnización.

CAPÍTULO IX.- DERECHOS SINDICALES Y OTRAS MEDIDAS.

Artículo 41. Derechos sindicales.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa podrán acumular mensualmente las horas retribuidas para el ejercicio de las funciones en uno o varios de aquéllos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

Artículo 42. Seguridad e higiene.

Se observarán las normas para seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 43.- Enfermedad y accidente.

El trabajador en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia tendrá derecho a la percepción del 100% de su salario base más su antigüedad a partir del décimo sexto día de la baja médica y hasta un tope máximo de seis meses de duración.

Artículo 44.- Seguro de accidente

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a contratar, con Entidad Aseguradora, una póliza de Seguros, que cubra los riesgos de Muerte o invalidez en Grado de Incapacidad Permanente Absoluta, por causa de Accidente laboral o Enfermedad profesional, por un importe de 15.050 euros (QUINCE MIL CINCUENTA EUROS), de indemnización por la Entidad Aseguradora correspondiente. Esta póliza se formalizará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor esta cobertura treinta días después de su publicación. La póliza se contratará a favor de los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 45. Medios de protección.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Artículo 46.- Salud laboral.

En materia de prevención, los empresarios tienen la obligación de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

1.- Las empresas están obligadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente:

Evitar Riesgos.

Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos y métodos de producción.

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Evaluar los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo.

Actualizar la evaluación de riesgos cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

2.- El empresario tiene que consultar a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, directamente a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.

La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos laborales en la empresa.

47.- Formación de los trabajadores.

Tal y como establece el artículo 19 de la LPRL, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, centrada específicamente en el puesto de trabajo función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos laborales y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

Artículo 48. Vigilancia de la salud de los trabajadores.

Los empresarios están obligados a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de reconocimientos médicos o pruebas que causen las menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

Ello, no obstante, el empresario ha de ser informado respecto de la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Sin embargo, existen casos en los que la vigilancia periódica de la salud será necesaria, con independencia del consentimiento o no del trabajador, debiendo de existir en ese caso un informe previo de los representantes de los trabajadores. Estos supuestos son los siguientes:

-Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

-Cuando se debe verificar que el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

-Cuando se establezca una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Los reconocimientos médicos tienen carácter obligatorio para el trabajador en el caso de puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales.

-En razón a los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad, la empresa, por propia iniciativa, a instancias del interesado o de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose el trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico efectuado.

Artículo 49. Jubilación**1.- Jubilaciones anticipadas.**

El trabajador que decidiese jubilarse anticipadamente, deberá ponerlo en conocimiento de su empresario con una antelación mínima de 30 días naturales, siempre que éste cumpla todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y las disposiciones concordantes sobre la materia.

2.- Jubilaciones parciales con contrato de relevo.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá procederse a la jubilación parcial y anticipada de los trabajadores. Dada la modificación legislativa permanente en la materia se aplicará al respecto la normativa legal vigente en cada momento.

CAPÍTULO X.- Régimen económico.**SALARIO****Artículo 50. Anticipos.**

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del total de la tabla de retribuciones del anexo salarial más la antigüedad consolidada que pudiera percibir, en su caso, excluida la parte proporcional de las pagas, lo cual deberá ser percibido en el plazo de cinco días máximo.

Artículo 51. Retribuciones.

La retribución se podrá pactar por unidad de obra o unidad de tiempo.

Las retribuciones por unidad de tiempo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponden a la jornada normal a la que se refiere el artículo 24 del presente Convenio.

1. El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, mediante cheque o ingreso en cuenta corriente dentro de los diez días siguientes al mes natural de devengo.

2. En el supuesto de ingreso en cuenta, el resguardo de la transferencia podrá suplir la firma del trabajador en el recibo de salarios.

Artículo 52. Régimen económico.

a) Sueldo base: Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

b) Antigüedad: Tal y como ya se acordó en el IV Convenio anterior, las partes abolieron definitivamente el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir del uno de enero de 2018 Con tal ocasión se asumirán por las partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de 31 de diciembre de 2017.

b) El importe obtenido, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantuvo como un complemento retributivo «ad personam» y no será absorbible ni compensable, extinguiéndose al momento de extinguirse el contrato de trabajo individual de cada trabajador que viniera percibiendo efectivamente el complemento de antigüedad a 31 de diciembre de 2017. Dicho complemento, se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de antigüedad consolidada.

c) Gratificaciones extraordinarias: Se establece para todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, tres gratificaciones extraordinarias cada año, que respectivamente se devengarán, el:

31 de Marzo, Paga extra de Beneficios.

30 de Junio, Paga extra de Verano.

31 de Diciembre, Paga extra de Navidad.

El importe de cada una de estas gratificaciones consiste en una mensualidad del salario base de este convenio, más antigüedad consolidada si procediera la misma.

El personal que hubiera ingresado durante el año o cesara durante el mismo, se le abonarán estas gratificaciones en prorrateo a su importe, en relación con el tiempo trabajado durante el año.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas para su pago en fracciones mensuales, es decir, incluir su abono en el recibo de salarios mensual, quedando este sistema de pago a criterio de la Empresa.

d) Plus de actividad: Con el fin de premiar la actividad en el trabajo, se establece para el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, un Plus de Actividad que se fija, para cada categoría, en la cuantía contenida en la tabla anexa a este convenio, que se percibirá en 12 mensualidades. Dicho complemento se tomará en consideración para garantizar la percepción del SMI anual.

e) Complemento de Responsabilidad. - El anterior plus de transporte que venía establecido en los anteriores convenios pasa a denominarse a partir de este Convenio como Plus o complemento de Responsabilidad. Dicho plus tiene el carácter de salarial, se percibirá en doce mensualidades, se tomará en consideración para garantizar la percepción del SMI anual y su cuantía se fija en la tabla anexa de este convenio.

f) Quebranto de moneda: El personal que tenga asignado y aceptado por escrito la responsabilidad del cuadre diario de caja y responda de los descuadres que se puedan producir, percibirá por este concepto la cantidad que figura indicada en la tabla salarial, recogida como anexo a este convenio.

Artículo 53. Cláusula de descuelgue salarial

El régimen salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación.

Para valorar esta situación, se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el B.O.P. En la misma forma y plazo será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la siguiente forma:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria, a cuyo efecto examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará a la determinación de las nuevas condiciones salariales, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO XI.- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 54. Principio de igualdad de trato y de oportunidades.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad o paternidad (nacimiento del menor), la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Mediante la regularización contenida en este capítulo se contribuye a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 55. No discriminación en las relaciones laborales.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1.- Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. La prueba de selección de personal que realice la empresa no podrá establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección.

2.- Clasificación profesional: El sistema de clasificación profesional se basará en criterios comunes para los trabajadores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo.

3.- Promoción profesional: En materia de promoción profesional y ascensos se promoverá mediante la introducción de medidas de acción positiva la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en las categorías y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado.

4.- Formación profesional: En las acciones formativas de la empresa a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas y otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

5.- Retribución: Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos o condiciones de la retribución.

6.- Tiempo de trabajo: Se promoverán medidas de flexibilización de la jornada laboral y del horario de trabajo, que faciliten el derecho efectivo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando la corresponsabilidad de los trabajadores varones en las labores domésticas y en la atención a la familia.

7.- Demás condiciones de trabajo: En la determinación del resto de las condiciones laborales, incluidas las relacionadas con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los

trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

8.- Protección ante el acoso discriminatorio por razón de sexo y ante el acoso sexual: No se tolerará la situación en que se produzca un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 56. Principio de igualdad.

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, origen, religión o cualquier otra circunstancia personal o social, conforme a la Constitución Española y normativa vigente.

Artículo 57. Planes de Igualdad.

Las empresas obligadas legalmente deberán elaborar y aplicar Planes de Igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007, el Real Decreto 901/2020 y normativa concordante.

Artículo 58. Igualdad retributiva.

Las empresas deberán disponer de registro retributivo y garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres conforme al Real Decreto 902/2020.

Artículo 59. Protocolo frente al acoso.

Las empresas deberán contar con un protocolo específico para la prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo, así como frente a cualquier conducta discriminatoria, conforme a la normativa vigente.

Artículo 60. Derechos del colectivo LGTBI.

Se garantizarán los derechos del colectivo LGTBI conforme a la Ley 4/2023 y normativa vigente, adoptando medidas específicas para prevenir situaciones de discriminación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PAGO DE ATRASOS.

Las partes convienen que dadas las dificultades económicas por las que ha atravesado nuestro país desde el año 2.012, más concretamente los años de pandemia y posteriores, lo que ha provocado el cierre de numerosas empresas y la ralentización de la economía en general, el pago de los atrasos que se pudieran originar, siempre que los salarios que se vinieran percibiendo con anterioridad quedaran por debajo de los establecidos en este Convenio, como consecuencia de la aplicación de las tablas salariales del presente convenio se realizará conforme a las siguientes previsiones:

Para aquellas empresas/despachos, que vinieran abonando a sus trabajadores, cualquier cantidad en concepto de pago a cuenta de atrasos de convenio o plus a cuenta de convenio, en las nóminas de los empleados, no se devengará cantidad alguna en concepto de atrasos de convenio, entendiéndose que el abono de dichas cantidades asume las diferencias salariales que se hayan podido generar.

Para aquellas empresas/ despachos que no hubieran abonado a sus trabajadores ninguna cantidad a cuenta de convenio, o mejora salarial que pudiera compensarse o absorberse con los conceptos retributivos fijados en el convenio, se establece la siguiente escala, donde se recoge el importe a abonar por cada uno de los años de aplicación retroactiva del convenio, proporcional a la antigüedad del trabajador en la empresa y la fecha de su devengo.

Para el año 2.021, se establece un importe único en concepto de liquidación de atrasos de convenio, lineal para todas las categorías afectadas por el convenio de cincuenta (50) euros, que deberán abonarse a los trabajadores, antes del final de los dos meses siguientes a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Para el año 2.022, se establece un importe único en concepto de liquidación de atrasos de convenio, lineal para todas las categorías afectadas por el convenio de cincuenta, (50) euros, que deberá abonarse a los trabajadores, antes del final de los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Para el año 2.023, se establece un importe único en concepto de liquidación de atrasos de convenio, lineal para todas las categorías afectadas por el convenio de setenta, (70) euros, que deberá abonarse a los trabajadores, antes del final de los cuatro meses siguientes a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Para el año 2.024, se establece un importe único en concepto de liquidación de atrasos de convenio, lineal para todas las categorías afectadas por el convenio de setenta, (70) euros, que deberá abonarse a los trabajadores, antes del final de los cinco meses siguientes a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Para el año 2.025, se establece un importe único en concepto de liquidación de atrasos de convenio, lineal para todas las categorías afectadas por el convenio de cien, (100) euros, que deberá abonarse a los trabajadores, antes del final de los seis meses siguientes a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Los atrasos que se pudieran producir en este año 2.026, en su caso, hasta la publicación del presente convenio, se harán efectivos en el plazo de los tres meses siguientes a aquel en que se produzca dicha publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ULTRAActividad:

El Convenio se prorrogará de año en año, a partir del día 1 de enero de 2029 por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio este mantendrá en vigencia su contenido normativo hasta la firma de uno nuevo, comprometiéndose las partes a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga. Todo ello, conforme al artículo 86 del ET.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: GARANTÍA SALARIAL SMI:

En ningún caso las retribuciones anuales en cómputo global establecidas en el presente Convenio podrán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, garantizándose su aplicación automática si resultara necesario y computándose a tal efecto garantista los conceptos de salario base, plus de actividad y de responsabilidad que se establecen en este Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. DESCANSOS LEGALES.

En materia de descansos mínimos diarios y semanales se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Estatuto de los Trabajadores vigentes, garantizándose en todo caso un descanso mínimo diario de doce horas entre jornadas y un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Protocolo de actuación frente al acoso, discriminación y la violencia contra las personas LGTBI

Además de lo ya previsto en los artículos 56 a 60 del presente Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio garantizarán la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, la ausencia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar y la protección de su dignidad en el ámbito laboral. En relación con ello implementarán los anexos I y II del citado Real Decreto 1026/2024, de 8 de marzo, así como lo establecido en todo su articulado, en sus protocolos de actuación y ejecución.

A estos efectos, las empresas adoptarán y aplicarán las siguientes medidas:

a) Garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI en el acceso al empleo, la contratación, la clasificación profesional, la promoción, la formación profesional, las condiciones de trabajo, la política retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la extinción de las relaciones laborales.

b) Prohibir cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales o pertenencia a familias diversas, así como cualquier orden de discriminar o represalia derivada del ejercicio de derechos relacionados con estas circunstancias.

c) Promover un entorno laboral diverso, inclusivo y respetuoso, libre de comportamientos discriminatorios, ofensivos, intimidatorios o excluyentes respecto de las personas LGTBI.

d) Garantizar el respeto al nombre sentido y a la identidad de género de las personas trabajadoras trans, no binarias o de cualquier otra realidad amparada por la normativa vigente, en las relaciones internas de la empresa y en la documentación de uso interno en la medida permitida por el ordenamiento jurídico.

e) Incorporar acciones de información, sensibilización y formación dirigidas a toda la plantilla, y especialmente a quienes ejerzan funciones directivas, de mando o de gestión de personas, en materia de igualdad de trato, diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.

f) Velar por que los procedimientos de selección, promoción profesional, formación y evaluación profesional se desarrollen conforme a criterios objetivos y libres de cualquier sesgo discriminatorio.

g) Garantizar la confidencialidad y la protección de la intimidad de las personas trabajadoras en relación con los datos relativos a su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio deberán disponer y aplicar un Protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI, conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre.

Dicho Protocolo deberá garantizar, al menos:

1. La prevención de conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación contra las personas LGTBI.
2. La existencia de procedimientos confidenciales, ágiles y accesibles de comunicación, denuncia e investigación de las conductas denunciadas.
3. La adopción de medidas cautelares y de protección de la persona afectada, evitando cualquier forma de represalia.
4. La tramitación de las denuncias con las debidas garantías de audiencia, contradicción, imparcialidad y confidencialidad.
5. La adopción de medidas correctoras y disciplinarias cuando se acrediten los hechos denunciados.
6. La realización de actuaciones de sensibilización, formación y difusión del contenido del Protocolo entre toda la plantilla.

Las medidas previstas en esta disposición tendrán la consideración de contenido normativo del presente Convenio Colectivo y se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución Española, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la normativa vigente en materia de igualdad de trato y no discriminación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Adaptación de los permisos por nacimiento y cuidado del menor

Los permisos, suspensiones del contrato y derechos vinculados al nacimiento, adopción, 1.- guarda con fines de adopción y acogimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la redacción vigente en cada momento.

En particular, las partes firmantes acuerdan adaptar expresamente el contenido del presente convenio a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, resultando de aplicación la duración, distribución, ampliaciones y condiciones del permiso por nacimiento y cuidado del menor establecidas legalmente.

Cualquier mejora legal posterior sobre esta materia resultará automáticamente aplicable, aun cuando no hubiera sido incorporada expresamente al texto convencional.

2.- Quedan sin efecto las posibles referencias contenidas en el convenio a la duración de los permisos de maternidad y paternidad que contradigan la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de aquellas organizaciones legitimadas del sector, a tenor del art. 87 del Texto refundido del E.T.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El antiguo complemento de antigüedad, recogido en el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para los años 2010 a 2013 del sector de despachos de graduados sociales y diplomados de relaciones laborales (código convenio 04000195011982; Boletín Oficial de Almería núm. 86 de 09/05/2011) ha quedado extinguido con el IV convenio y sin ninguna eficacia desde enero de 2018, por lo que aquellos trabajadores que estuviesen en alta en esta última fecha, conservarán el derecho que tuvieran reconocido, en su caso, a percibir el mentado complemento de antigüedad, en su cuantía fija y en sus propios términos y condiciones

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Cualquiera de las partes firmantes del presente convenio, queda habilitada para el registro, subsanación, aclaración o contestación de requerimiento ante la Autoridad Laboral.

A N E X O I TABLAS SALARIALES DESGLOSADAS POR AÑOS (15 PAGAS)

AÑO 2021 SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2021 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1154,66
Jefe superior	1154,66
Jefe de 1ª	1046,37
Jefe de 2ª	1010,30
Oficial de 1ª	974,21
Oficial de 2ª	902,06
Auxiliar administrativo	806,83
Contrato formativo	806,83
Jefe equipo informático	1082,44
Analista	1082,44
Programador	1010,30
Programador máquinas	974,21
Operador	894,51
Ordenanza	806,83
Conserje	806,83
Cobrador	806,83
Vigilante	806,83
Limpieza jornada completa	806,83

COMPLEMENTOS SALARIALES

CONCEPTO	IMPORTE 2021
Concepto	2021,00
Plus de Actividad €/mes	54,70
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	45,09
Quebranto de Moneda €/mes	65,57
Limpiadora €/hora	7,50

AÑO 2022 SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2022 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1229,71
Jefe superior	1229,71

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2022 (€)
Jefe de 1ª	1114,38
Jefe de 2ª	1076,97
Oficial de 1ª	1037,54
Oficial de 2ª	960,70
Auxiliar administrativo	848,31
Contrato formativo	848,31
Jefe equipo informático	1152,79
Analista	1152,79
Programador	1076,97
Programador máquinas	1037,54
Operador	952,65
Ordenanza	848,31
Conserje	848,31
Cobrador	848,31
Vigilante	848,31
Limpieza jornada completa	848,31

COMPLEMENTOS SALARIALES

CONCEPTO	IMPORTE 2022
Concepto	2022,00
Plus de Actividad €/mes	58,26
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	48,02
Quebranto de Moneda €/mes	69,84
Limpiadora €/hora	7,77

AÑO 2023

SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2023 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1229,80
Jefe superior	1299,80
Jefe de 1ª	1177,89
Jefe de 2ª	1138,36
Oficial de 1ª	1096,68
Oficial de 2ª	1015,46
Auxiliar administrativo	918,13
Contrato formativo	918,13
Jefe equipo informático	1218,48
Analista	1218,48
Programador	1138,36
Programador máquinas	1096,68
Operador	1006,94
Ordenanza	918,13
Conserje	918,13
Cobrador	918,13
Vigilante	918,13
Limpieza jornada completa	918,13

COMPLEMENTOS SALARIALES

CONCEPTO	IMPORTE 2023
Concepto	2023,00
Plus de Actividad €/mes	61,58
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	50,76
Quebranto de Moneda €/mes	73,82
Limpiadora €/hora	8,4

AÑO 2024

SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2024 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1340,09
Jefe superior	1340,09
Jefe de 1ª	1214,41
Jefe de 2ª	1173,65
Oficial de 1ª	1130,67
Oficial de 2ª	1046,94
Auxiliar administrativo	965,74
Contrato formativo	965,74
Jefe equipo informático	1256,26
Analista	1256,26
Programador	1173,65
Programador máquinas	1130,67
Operador	1038,16
Ordenanza	965,74
Conserje	965,74
Cobrador	965,74
Vigilante	965,74
Limpieza jornada completa	965,74

COMPLEMENTOS SALARIALES

CONCEPTO	IMPORTE 2024
Concepto	2024,00
Plus de Actividad €/mes	63,49
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	52,33
Quebranto de Moneda €/mes	76,11
Limpiadora €/hora	8,82

AÑO 2025

SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2025 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1377,61
Jefe superior	1377,61
Jefe de 1ª	1248,41
Jefe de 2ª	1206,52
Oficial de 1ª	1162,33
Oficial de 2ª	1076,26
Auxiliar administrativo	1009,82
Contrato formativo	1009,82
Jefe equipo informático	1291,43
Analista	1291,43
Programador	1206,52
Programador máquinas	1162,33
Operador	1067,23
Ordenanza	1009,82
Conserje	1009,82
Cobrador	1009,82
Vigilante	1009,82
Limpieza jornada completa	1009,82

COMPLEMENTOS SALARIALES

CONCEPTO	IMPORTE 2025
Concepto	2025,00
Plus de Actividad €/mes	65,27
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	53,79
Quebranto de Moneda €/mes	78,24
Limpiadora €/hora	9,20

AÑO 2026
SALARIO BASE (15 PAGAS)

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2026 (€)
Licenciado	A convenir
Diplomado	1417,56
Jefe superior	1417,56
Jefe de 1ª	1284,61
Jefe de 2ª	1241,51
Oficial de 1ª	1196,04
Oficial de 2ª	1107,46
Auxiliar administrativo	1041,59
Contrato formativo	1041,59
Jefe equipo informático	1328,90
Analista	1328,90
Programador	1241,51
Programador máquinas	1196,04
Operador	1098,19
Ordenanza	1041,59
Conserje	1041,59
Cobrador	1041,59
Vigilante	1041,59
Limpieza jornada completa	1041,59

COMPLEMENTOS SALARIALES (12 PAGAS)

CONCEPTO	IMPORTE 2026
Concepto	2026,00
Plus de Actividad €/mes	67,16
Plus de Responsabilidad €/mes (salarial)	55,35
Quebranto de Moneda €/mes	80,51
Limpiadora €/hora	9,50

Nota: El Plus o complemento de Responsabilidad (antes Plus de Transporte) tiene naturaleza salarial conforme al artículo 52.e), del Convenio.

Firmas ilegibles.